



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

Aclare en el hecho primero y en el acápite de pruebas la dirección del inmueble respecto del cual se realizó el contrato de arrendamiento; toda vez, que la indicada allí no concuerda con la copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. De ser el caso en el que la dirección corresponda a la señalada en el demanda deberá aportar el contrato de arrendamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0014

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4b443bab8bc67f584bf85c5032470e443cd934efbd93da6e05c2cd91f5143b

Documento generado en 25/02/2021 03:12:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>